

N°3

# CUADERNOS DE TRABAJO IDEPI

NOVIEMBRE, 2017

## DERECHOS HUMANOS, DIH Y EMPRESAS: EL CASO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

JAVIER ENRIQUE TOUS



## JAVIER ENRIQUE TOUS



DOCENTE TIEMPO COMPLETO E INVESTIGADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE.  
MAESTRÍA PRÁCTICAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS.  
MAESTRÍA EN HISTORIA.

[TOUSJ@UNINORTE.EDU.CO](mailto:TOUSJ@UNINORTE.EDU.CO)

INSTITUTO DE DESARROLLO POLÍTICO E INSTITUCIONAL DEL CARIBE - IDEPI.

UNIVERSIDAD DEL NORTE. KM.5 VÍA PUERTO COLOMBIA.

BARRANQUILLA, COLOMBIA.

TEL: +57 (5) 3509509 EXT. 3636 - 4568

CORREO: [IDEPI@UNINORTE.EDU.CO](mailto:IDEPI@UNINORTE.EDU.CO)

## Introducción

¿Pueden las Empresas, desde un punto de vista práctico y teórico, participar en las violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario? Teniendo como marco de referencia el conflicto armado en Colombia se analizará este interrogante a partir de 4 puntos: las posturas tradicionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) que consideran, en términos estrictamente jurídicos, a los Estados como los únicos actores que pueden violar los Derechos Humanos, en razón que son los Estados quienes en el plano internacional se obligan a garantizarlos; la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que considera a los actores de los conflictos armados como los destinatarios exclusivos del cumplimiento de las normas que regulan la guerra (*ius ad bellum*); la evolución teórica en torno al debate de las empresas y los Derechos Humanos, que le ha ido asignando mayores responsabilidades a las empresas frente al respeto y promoción de los derechos; y casos prácticos vividos en Colombia, que demuestran la participación que han tenido ciertas empresas en las dinámicas del DIDH y del DIH.

**Palabras claves:** Conflicto armado, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, empresas.

### Abstract:

Can the business, from a practical and theoretical perspective, participate in violations of international human rights law and international humanitarian law? Taking as a reference the armed conflict in Colombia this question will be discussed from 4 points: the traditional positions of the International Law of Human Rights (IHRL) to consider, in strictly legal terms, States as the only players who can violate human rights, because it is the State which internationally undertake to guarantee them; the perspective of international humanitarian law (IHL) which considers armed actors as the exclusive recipients compliance with the rules of war (*ius ad bellum*) conflicts; theoretical developments on the debate of the Business and Human Rights, which has been assigned greater responsibilities to companies facing the respect and promotion of rights; and practical cases in Colombia, demonstrating the part taken certain companies in the dynamics of international human rights law and IHL.

**Keywords:** Armed Conflict, International Human Rights Law, International Humanitarian Law, Companies.



## Conflicto Armado en Colombia

El conflicto armado en Colombia ha dejado una huella profunda en la vida de millones de personas y en la configuración actual de país; heridas causadas por secuestros, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento ilícito, tortura, violencia sexual, masacres, violaciones, asesinatos y otros crímenes de guerra cometidos a la población civil, crímenes que han sido ejecutados por el Estado Colombiano, el ejército, la guerrilla y los paramilitares. Progresivamente este espiral de violencia y abuso ha obligado a la población civil de las zonas rurales a marchar a las ciudades dando origen a un fenómeno de consecuencias profundas para la estructuración social y económica del País.

Las guerrilla del ejército de liberación nacional , Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, el Gobierno a través de sus fuerzas armadas y los grupos paramilitares alentados por el poder político son los principales actores de una guerra de décadas por el control de territorio con unos intentos de diálogos que no lograron encausar el conflicto. Estos actores dentro del conflicto vivido en Colombia tienen diferentes formas de actuar de acuerdo con el contexto y motivos económicos o políticos que cada uno de estos presenten. El libro *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* narra cómo los actores intervinieron durante la guerra, diferenciando el tipo de violencia que las guerrillas, los paramilitares y los agentes del Estado ejercían. La violencia contra la integridad física es el rasgo distintivo de la violencia paramilitar, mientras que la violencia contra la libertad y los bienes caracterizaba el accionar de las guerrillas<sup>1</sup>.

Desde la llegada del poder de Álvaro Uribe en agosto del 2002 el Estado colombiano asumió una visión totalmente militar del problema, amparado por el Plan Colombia<sup>2</sup> mediante en el que Estados Unidos canalizo cerca de U\$S 8.000 millones de dólares en los últimos diez años para que en su mayoría fueran utilizados en el ejército colombiano, y así poner en marcha su política de seguridad democrática.

*“La política de seguridad democrática que implementó Álvaro Uribe Vélez durante sus ocho años de Gobierno significó una relativa recuperación del control territorial y un importante retorno al monopolio de la fuerza al ser desmontados*

---

1 Véase Informe : *Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, página 40. Las guerrillas colombianas nacieron en los años sesenta como respuesta a problemas agrarios no resueltos que tenía el país. También como producto de la larga tradición colombiana de afrontar con violencia los conflictos sociales y políticos, y como parte de los cabos sueltos que dejó el Frente Nacional en su intento por frenar la violencia bipartidista.

2 El Plan Colombia es un plan primeramente de ayuda militar al gobierno colombiano, cuyo propósito declarado es el contribuir al desarrollo de Colombia a través de la lucha contra el narcotráfico.

**Derechos Humanos, DIH y Empresas: el caso del conflicto armado colombiano**

*los grupos paramilitares, aunque fuera parcialmente”.*

*(¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad- Pág 46)*

La seguridad democrática que algunos solo la consideran como una nueva política para la doctrina para la seguridad nacional de los años setenta, que en América Latina sirvió para justificar la tortura y el asesinato masivos de los opositores políticos terminando de debilitar la sociedad colombiana, legitimando así las acciones ilegales de sus fuerzas armadas. Desde aquí las guerrillas colombianas dejaron de ser grupos insurgentes con objetivos políticos y pasaron a convertirse en organizaciones terroristas. Al involucrar a la sociedad civil Colombiana como parte del conflicto otorgaron poder casi absoluto a las fuerzas armadas y la policía fomentando así la dilación para establecer recompensas y ascensos a los militares por cada insurgente muerto, viendo así como la política de seguridad democrática institucionalizo la violación de los derechos humanos en Colombia.

Tal como lo plantea el resumen de basta ya, el Estado no logró consolidar su éxito militar por dos razones, la primera mencionada anteriormente -institucionalización de la violación de los derechos humanos-, y la segunda por que la presencia social del Estado no resolvió los problemas estructurales del campo como el despojo y saqueo que ocasiono el conflicto armado rompiendo así el tejido social en Colombia. Esto es la sociedad no cree en las figuras del Estado.

*“Muchas de las instituciones locales y regionales fueron capturadas por los paramilitares a través de sus estructuras políticas, lo que las hizo débiles y poco creíbles a los ojos de la población.”(Basta Ya; Colombia: Memorias de guerra y dignidad- Pág 46).*

Miles de ciudadanos comunes de Colombia así como campesinos, sindicalistas y principalmente población con escasos recursos, fueron sometidos a torturas y asesinatos acusados de colaborar con el accionar de la guerrilla (Espectador, ONG, denuncia en EE.UU el asesinato de 105 sindicalistas en Colombia, 2015). Así esta política de seguridad democrática dentro del gobierno de Uribe ha mostrado múltiples violaciones a los derechos humanos, ya que como se mencionó anteriormente se legitimo la violación de los derechos humanos. Vemos como órganos del Estado Colombiano se convirtieron en un aparato de espionaje y de eliminación de opositores políticos, de jueces, periodista, ejemplo de esto el aparato de inteligencia del Estado el DAS –Departamento administrativo de seguridad-. (Espectador, 2015)



Precisamente, como se mencionó los actores que intervienen en la violación de los derechos humanos en el caso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son los Estados y en el Derecho Internacional Humanitario son los actores del conflicto armado, sin regular las violaciones a los derechos humanos que son cometidas por las multinacionales-empresas. Actualmente son muchos los casos de multinacionales que violan los derechos humanos, de los más relacionados al conflicto armado que se vive en Colombia son los casos de las empresas: Chiquita Brand, Coca Cola y Drummond. Por lo que ha llevado a plantearse la siguiente pregunta ¿ Las empresas son responsables de su accionar en las violaciones a los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario? Esto ha llevado a una evolución del Derecho Internacional creando así marcos o guías legales tales como los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Jhon Ruggie, el Pacto Global, entre otros.

### **DIDH-DIH-EMPRESAS**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), que constituyen dos ramas del Derecho Internacional Público, alcanzan un importante desarrollo en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, durante el cual la comunidad internacional vio la imperiosa necesidad de limitar al máximo las probabilidades de que ocurriera otra catástrofe humanitaria de la magnitud de la vivida durante dicha guerra.

Es necesario realizar una clara distinción. Ante todo, es indispensable señalar que si bien se trata de dos ramas del derecho que son distintas, éstas en algunos aspectos van a complementarse. De forma general, la diferencia fundamental radica en el ámbito de aplicación, mientras el DIH se aplica en situaciones de conflicto armado, el DIDH ha de aplicarse siempre, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Sin embargo, ambos van a confluir en sus objetivos, puesto que el fin último de éstos derechos es la protección de los seres humanos, en especial de la vida, salud y dignidad (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2006).

Ahora bien, DIH y DIDH van a aplicarse en situaciones en las que se configure un conflicto armado, complementándose y reforzándose mutuamente. Empero, en términos de aplicación por parte del Estado resalta una diferencia. De manera general, en tiempos de conflicto armado el Estado no tiene la potestad de suspender y no aplicar el DIH. En relación al DIDH la perspectiva

**Derechos Humanos, DIH y Empresas: el caso del conflicto armado colombiano**

varia, ya que el Estado podrá suspender cierto número de derechos fundamentales allí contenidos en caso que se configure una situación crítica. Se resalta que ésta permisibilidad de suspensión del DIDH por parte del Estado, no aplica para ciertos derechos que dada su importancia no pueden ser limitados en ningún momento, principalmente hacemos referencia al derecho a la vida, la interdicción de la tortura, la prohibición de la esclavitud, la libertad de conciencia y de religión, el principio de legalidad, la libertad de pensamiento.

En cuanto a los marcos jurídicos, como ya se había señalado, el DIH se enmarca en las Convenciones de Ginebra y de La Haya, así como en los Protocolos adicionales y demás tratados que regulan los métodos de guerra y el uso de armas. El marco normativo del DIDH es un poco más amplio, su base se encuentra en la Carta Internacional de los Derechos Humanos que comprende: de un lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus protocolos facultativos. Ésta normatividad de base se va a ampliar a partir de diversos instrumentos específicos, caso Convención sobre los Derechos del Niño, y regionales, caso Convención Interamericana de Derechos Humanos, que son adoptados por los Estados.

**1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos violados solo por los Estados:**

El derecho internacional de los derechos humanos es un sistema de normas internacionales (tratados internacionales, derecho internacional consuetudinario, principios generales, entre otras normas de carácter internacional) destinadas a proteger y promover los derechos humanos de todas las personas. Estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Por lo que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, estos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos ponen en principio como su nombre lo enuncia “derechos” pero a su vez genera una obligación. Dicha obligación recae a los Estados, actuando de determinada manera y de absteniéndose a determinados actos. El derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. La obligación de respetar impone a los Estado abstenerse de inferir en el goce de los derechos humanos o menos cavarlos. La obligación de proteger exige que los Estados cuiden a los grupos e individuos contra las violaciones de derechos humanos, y por último la obligación de



garantizar se refiere a que los Estados tienen que adoptar medidas positivas para el desarrollo de estos.

*(...) el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones. (Corte Idh, 2006:122).*

En otras palabras, el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que son los Estados los signatarios de las convenciones y pactos internacionales de Derechos Humanos, lo que los compromete a la vez ante sus propios ciudadanos y ante toda la comunidad internacional, incluso por encima del Derecho Interno de cada Estado. Por tanto es el Estado el único autor que puede violar los Derechos Humanos.

## **2. Actores del Derecho Internacional Humanitario**

El DIH es el derecho que se encarga de la guerra, es decir, es el conjunto de normas, principios y costumbres que se van a aplicar en los casos en los que se configure una situación de conflicto armado. En estas situaciones de conflicto, el objetivo central del Derecho Internacional Humanitario es la humanización de la guerra, al decir de la Corte Constitucional, es “(...) garantizar que las partes en contienda adopten las medidas para proteger a la persona humana (...)” (Corte Constitucional, 1995).

Para el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2001), La finalidad del Derecho Internacional Humanitario es limitar los sufrimientos provocados por la guerra, garantizando tanto como sea posible, la protección y la asistencia a las víctimas. De esta manera, se aborda la realidad de un conflicto sin entrar en consideraciones relativas a los motivos o a la legalidad del recurso de la fuerza. Únicamente se regulan los aspectos que tienen un alcance humanitario, a esto es lo que se denomina *Ius in bello* (Derecho en la guerra). Sus disposiciones se aplican, asimismo, a todos los actores del conflicto sin importar los motivos que dieron nacimiento al mismo y de la justicia de la causa defendida por una u otra parte.

Es por esto que se convierte en una condición esencial para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario la configuración de un conflicto armado<sup>3</sup>. Dicho conflicto puede tener dos

---

<sup>3</sup> “Aunque la palabra “guerra” es de uso corriente, el derecho humanitario utiliza la expresión “conflicto

modalidades:

- Conflicto Armado Internacional (CAI)
- Conflicto Armado No Internacional (CANI)

El conflicto armado internacional según el artículo segundo común de los Convenios de Ginebra de 1949, establece que:

*“(...) El presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias partes contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el Estado de guerra (...)”.*

El conflicto armado no internacional se encuentra regulado por el artículo 3 común y por el artículo 1 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, éste último señala:

“1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.”

En efecto, el Protocolo II va a definir los conflictos armados no internacionales (CANI) de manera negativa<sup>4</sup>, exigiendo tres condiciones:

---

armado”, por no tener una carga emotiva histórica y políticamente tan fuerte como la primera” (Valencia, 2013).

<sup>4</sup> “El presente Protocolo (...) se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (...)”



- El conflicto debe tener lugar “(...) en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados (...)”
- Los grupos armados organizados deben estar “(...) bajo la dirección de un mando responsable (...)”
- Los grupos armados han de ejercer sobre una parte del territorio del Estado “(...) un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas (...)”

El objetivo del Derecho Internacional Humanitario, es pues, limitar los sufrimientos provocados por la guerra, garantizando así la protección a las víctimas. Protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y restringe los medios y métodos de la guerra.

Uno de los modos de protección del derecho internacional humanitario es a través del principio de distinción el cual impone diferenciar entre quienes son y quienes no son combatientes y entre los bienes que pueden y no pueden ser utilizados en un conflicto armado. Con este principio se puede evitar que las operaciones militares afecten a la población que no participa de las hostilidades o a los bienes civiles.

El derecho Internacional Humanitario se dirige en principio a los Estados que hacen parte de un conflicto armado. Pero observamos, por ejemplo que en el artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra se refiere a que se dirige a las partes en un conflicto armado no internacional, entre ellas los grupos armados no estatales.

*“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

- 1) *Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo(...)”*

Por último, como actor principal del derecho internacional, el Estado tiene obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre las que se incluyen el deber de investigar las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de procesar y sancionar a los responsables de dichas violaciones.

### **3. Empresas y su relación a la violación de los Derechos Humanos**

Colombia es un Estado que reconoce los derechos inherentes al ser humano, brinda protección a través de los diferentes mecanismos para su defensa así como se establece en nuestra constitución junto con diversos tratados e instrumentos de diferentes índole Internacional. El Estado colombiano ha ratificado para extender los derechos de los colombianos para que de esta manera se pueda prever cualquier violación a los derechos humanos. Es claro que el Estado colombiano procura evitar más violaciones de derechos teniendo en cuenta el conflicto armado presente por más de 50 años en el territorio nacional. ¿Pero cuáles son los esfuerzos que debe hacer el Estado respecto a los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas?

Hoy en día debido a la expansión mundial del sector privado y al aumento de la actividad económica transnacional, cobró un gran impacto el tema de reforzar la conciencia social en cuanto a las empresas y los derechos humanos. Observamos que muchos derechos se han violado, desaparecido e incluso se encuentran plasmados en los textos convencionales pero no se les da su efectiva aplicación. Muchos de los derechos se interpretan de acuerdo al beneficio que reporten para las empresas, por lo cual en ocasiones se han visto transgredidos, por ejemplo: los derechos de los trabajadores quienes en ciertas situaciones son la parte débil respecto a su relación con la empresa.

Multinacionales como Coca Cola Company, Drummond y Chiquita Brand muestran claramente la violencia antisindical presente en Colombia, con cifras que convierten al país en uno de los primeros en cantidad de sindicalistas asesinados (Semana, 2013). El permanente accionar de estos grupos paramilitares, actuando en complicidad con las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado, sirve a estas multinacionales, para presionar ilegalmente a los dirigente sindicales a obligar a los trabajadores a desafilarse del sindicato para incumplir convenciones laborales, forzarlos a renunciar a sus contratos de trabajo e incluso imponer bajos salarios a los trabajadores antiguos y nuevos contratados.



Las empresas en principio no violan los derechos humanos, porque por regla general, y como ya se mencionó, son los Estados quienes tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos. De esta manera, si una empresa afecta derechos, el responsable sería el Estado por incumplir su deber de protección. Sin embargo, esta postura clásica ha ido evolucionando. Se evidencia que internacionalmente se han creado diferentes mecanismos para garantizar la adecuada y efectiva protección de los derechos humanos por parte de las empresas, tales como los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"* y el *Pacto Global* el cual estipula que las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos universalmente.

Estos casos prácticos vividos en Colombia- Coca Cola, Drummond y Chiquita Brand- dejan en evidencia como algunos representantes tenían vínculos con paramilitares tal como se puede evidenciar en los siguientes perfiles de demandas judiciales contra dichas empresas:

#### **Perfil de las demandas judiciales contra Chiquita por actividades en Colombia**

“En marzo de 2007, la multinacional Chiquita admitió haber hecho contribuciones a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), un grupo paramilitar clasificado como terrorista por el gobierno de los Estados Unidos, entre los años de 1997 y 2004. Chiquita llegó a un acuerdo frente a una denuncia penal hecha por el gobierno de los Estados Unidos en ese momento, y accedió a pagar una multa de 25 millones de dólares. En Julio de 2007, un grupo de colombianos interpuso una demanda en contra de Chiquita, amparada en la Ley de Agravios contra Extranjeros (“Alien Tort Claims Act”, ATCA) en un Tribunal Federal en Nueva Jersey. Los demandantes son familiares de sindicalistas, trabajadores bananeros, organizadores políticos, activistas sociales y otras personas que en Colombia fueron declarados objetivo militar y posteriormente asesinados por paramilitares en la década de los años 90 y hasta el año 2004. Los demandantes afirman que los fondos que Chiquita pagó a las organizaciones paramilitares colombianas durante este periodo significaron que la compañía fuera cómplice de asesinatos extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, cometidos en la zona bananera colombiana donde operaba Chiquita”

#### **Perfil de demanda judicial contra Coca-Cola por actividades en Colombia**

“En Julio 2001, el Sindicato Único de trabajadores de la Industria Siderúrgica (United Steelworkers Union) y el Fondo Internacional de Derechos Laborales (International Labour Rights Fund) presentaron una demanda ante una corte federal estadounidense en contra de Coca Cola y dos de sus

empresas embotelladoras latinoamericanas: Bebidas y Alimentos; y Bebidas Panamericanas, Panamco.

La demanda fue presentada por el sindicato colombiano Sinaltrainal y 5 personas sobrevivientes a un atentado, que alegaron que las empresas contrataron, se coludieron o incluso orientaron a fuerzas de seguridad paramilitares para torturar y asesinar a líderes de Sinaltrainal (sindicato que representa a los trabajadores en las embotelladoras)” (Business-human Rights, 2001).

### **Perfil de las demandas judiciales contra la empresa Drummond**

“En el 2002, los familiares de tres líderes sindicales asesinados en Colombia, y el sindicato al cual pertenecían, Sintramienergética, presentaron una demanda contra Drummond Company, Inc. y contra su empresa subsidiaria Drummond Ltd. (la cual le pertenece 100%), ante un tribunal federal estadounidense. Los demandantes alegan que Drummond contrató a paramilitares colombianos para asesinar y torturar a los tres líderes sindicales en el 2001. Sintramienergética representa a trabajadores de las operaciones extractivas de carbón de la compañía Drummond en Colombia. En febrero de 2013 un ex contratista de Drummond fue sentenciado por un tribunal colombiano a 38 años de cárcel por organizar en 2001 el asesinato de dos líderes sindicales. El juez ordenó a los fiscales investigar al presidente de Drummond y a varios ex trabajadores a fin de determinar si habían colaborado en dichas muertes. Consecuentemente, en mayo de 2015, un antiguo directivo fue acusado del asesinato de dos sindicalistas, después de que dos paramilitares reclamasen haber tomado parte en los asesinatos ordenados por la compañía. Este caso se decidirá ahora ante tribunales colombianos” (Business and Human Rights centre, 2007)

En relación a estos casos, se presenta un problema jurídico que gira entorno a una violación al derecho de libre asociación y reunión pacífica a la que tenían derecho los líderes sindicalistas consagrados el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y segundo determinar presuntas actividades realizadas por estas empresas relacionan el accionar de grupos paramilitares.

El principio de libertad sindical se encuentra dentro de los valores consagrados por la Organización Internacional de los trabajadores (OIT). Este derecho de sindicación y de constitución de sindicatos y organizaciones de empleadores y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la



negociación colectiva y del diálogo social. Sin embargo, siguen existiendo restos en la aplicación de estos principios.

Todos los trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estos estimen convenientes, con el objetivo de promover y defender sus respectivos intereses y así celebrar negociaciones colectivas con la otra parte, libremente y sin injerencia de unas con respecto a otras ni intromisión del Estado. La libertad sindical y la libertad de asociación son un derecho humano fundamental que representa uno de los pilares fundamentales de la OIT, tal como lo menciona dicha organización en su informe global:

*“La libertad de asociación y libertad sindical y el derecho de negociación colectiva son derechos humanos fundamentales en el trabajo que forman parte integral de la democracia. Constituyen la base de las libertades civiles y una garantía a efectos de la protección contra la discriminación, la injerencia y el acoso.”*

Bajo este orden de ideas es claro que dichas empresas vio necesaria la ayuda de paramilitares para que con la muerte de los líderes sindicales la empresa se beneficiara económicamente, ya que no sólo se está luchando por recibir óptimas condiciones para laborar (salud, seguridad y alimentación), si no también luchan constantemente para recibir una mejor forma de pago.

Es claro que en el contexto de nuestro país, Colombia, nace un deber del Estado de proteger los Derechos Humanos pues se desprende fomentar el respeto de los por las empresas en zonas afectadas por conflictos lo que implica que la responsabilidad del Estado colombiano es aún mayor ya que este ha vivido en conflicto por más de 50 años lo que representa un riesgo de violaciones graves de los derechos humanos. El Estado debe evitar que las compañías tengan cualquier tipo de nexo con los grupos paramilitares, adoptando así medidas para asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

La responsabilidad que tiene las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT referente a los derechos y los principios laborales, los cuales en el caso concreto hacen referencia en conjunto a la libertad de asociación o constituir sindicatos.

Observamos que muchos derechos fueron violados en estos casos enunciados, por tanto es indispensable limitar el accionar de las grandes empresas multinacionales en cuanto a la violación de derechos fundamentales. Podemos concluir que la regulación para la protección de los derechos humanos que realiza el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario se queda corta en cuanto a la limitación de los actores de las violaciones, ya que como podemos observar las multinacionales en su constante accionar también violan los derechos humanos que se quieren proteger.

Luego de tener clara, la teoría tradicional de los actores que vulneran derechos humanos nos plantea, que como esta consideración ha venido sufriendo cambios, puesto que la figura soberana de Estado ha venido cambiando y de igual manera, su carga obligacional en asunto de derechos humanos cambia. Es así, como entes privados han entrado en esta orbita de, no solo protección, promoción y respeto de los derechos humanos, sino también en la vulneración de los mismo.

Con lo anterior, las autoridades internacionales se han dado a la tarea, no solo de tener bien claro todos los sujetos activos de estas conductas que atentan contra los principios integrales y globales de los seres humanos, sino que también ha venido estudiando y castigando a los nuevos actores, como lo son las empresas. Más aun, en aquellos países que tradicionalmente han abierto sus puertas a este tipo de entes.

Se logra evidenciar, que en la práctica y gracias a la realidad del conflicto armado en Colombia, las empresas han participado de manera activa como cualquier otro actor - los Estados y los actores del conflicto- y deberían pasar a considerarse como partícipes en ciertas violaciones sistemáticas de los derechos humanos.



## **Bibliografía**

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Puede consultarse en el sitio que se indica a continuación: <http://www.ilo.org/declaration>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puede consultarse en el sitio que se indica a continuación: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, puede consultarse en el sitio que se indica a continuación: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Declaración Universal de Derecho Humanos 1948, puede consultarse en el sitio que se indica a continuación: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/UDHRIndex.aspx>

Empleados de Drummond solicitan mejor forma de pago, El pilón, 22 de abril de 2013. puede consultarse en el sitio que se indica a continuación: <http://elpilon.com.co/empleados-de-drummond-solicitan-mejor-forma-pago/>

Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Jhon Ruggie. 21 de marzo de 2011. Puede consultarse en el sitio que se indica a continuación: <http://www.global-business-initiative.org/wp-content/uploads/2012/07/GPs-Spanish.pdf>

